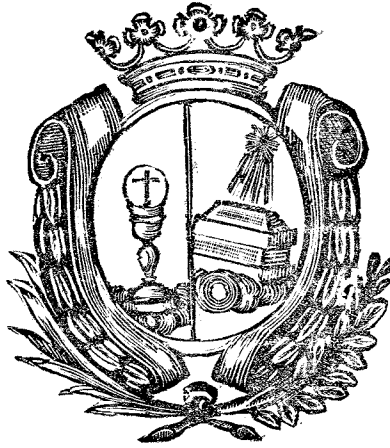


Foll. 279-75

Foll. 232-5



**SOCIEDAD GENERAL**

**PRIMITIVA**

**DE**

**SANTIAGO.**



~~1. 10/10/10~~

1. 08/14/2

1. 12/5/10

# REGLAMENTO

DE LA

## SOCIEDAD GENERAL FILANTRÓPICA

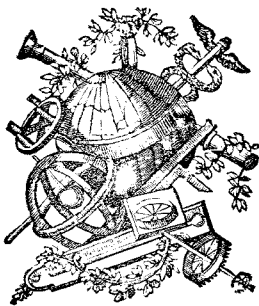
DE SOGORROS MUTUOS

CREADA POR LOS PROFESORES DEL ARTE DE VESTIR

DE

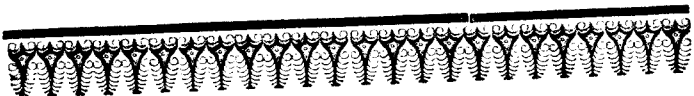
SANTIAGO.

Aprobado en Junta general de 12 de Agosto de 1849,  
y por el Señor Gefe Superior Político de la Provincia  
en 28 de Diciembre del mismo año.



Santiago 1850; Imp. de D. Juan Rey Romero.

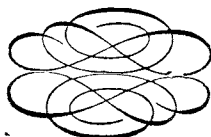




**H**ASE desarrollado con tanta felicidad la asociacion fundada por los profesores del arte de vestir, ha dado tales pruebas de que el grandioso pensamiento que encierra hubo de merecer la bendicion del Cielo y la acogida mas simpática de la civilizacion Compostelana, que debia ya reputarse como un entorpecimiento de su benéfica fecundidad, el consentir que estubiese por mas tiempo reducida al círculo de los individuos de una sola profesion. Calcada esta Sociedad sobre los inefables principios de la caridad, y las máximas dictadas por los sentimientos mas puros, y altamente reclamada por las necesidades del mundo actual, su extension no debe reconocer límites, su amplitud abarca á todos los estados, y las clases todas son del dominio de su beneficencia cuyos instintos la llaman á donde quiera que amenace ó impere el infortunio.

Convencidos, pues, sus fundadores de sus primitivas inspiraciones han acordado acceder al entusiasmo con que de palabra y por escrito en competente forma se les ha reclamado una ampliacion al Reglamento que S. S. el Sr. Gefe Superior Político de la provincia habia apro-

bado en 29 de Diciembre de 1847 reformándolo y adoptándolo á todas las personas y familias como lo ecsigía la ancha base en que se había cimentado tan noble y Santa asociacion. En su consecuencia la Junta Directiva en sesion de 5 de Marzo de 1848 nombró una comision de su seno y de la inspectora para cumplimentar tan justas solicitudes, presentando aquella, el Reglamento que la Sociedad há discutido y aprobado en sesiones generales de 15 de Julio, 22 del mismo y 12 de Agosto último. ¡Quiera el Cielo otorgarle el colmo de sus dones y transmitirla á la posteridad llena de bonanza!!



## TÍTULO I.

### NOMBRE Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

---

ARTICULO 1.º Esta asociacion será denominada **SOCIEDAD GENERAL FILANTROPICA DE SOCORROS MUTUOS**, creada por los profesores del arte de vestir.

ART. 2.º La Sociedad tiene por objeto elevar el arte al grado de perfeccion á que ha llegado en las principales capitales de Europa, ilustrar las personas que á ella se dediquen, mejorar en lo posible la suerte de sus individuos, pertenezcan ó nó al arte, que física ó moralmente se hallen imposibilitados para el egercicio de sus profesiones.

## TÍTULO II.

### DE LOS SOCIOS.

---

ART. 3.º Pueden ser sócios los individuos de todas clases de 16 á 50 años cumplidos, que egerzan alguna profesion, arte, oficio ó industria, que, á juicio unánime de la Junta Directiva, sean de buena conducta, no se hallen procesados criminalmente ni haya recaido sobre ellos sentencia infamatoria, sugetándose al reconocimiento físico.

ART. 4.º Son sócios fundadores los que concurrieron á la inauguracion de la Sociedad y aprobacion del Reglamento el día 2 de Noviembre de 1847.

ART. 5.º Todos los sócios serán de *número*: y de *mérito* los que á juicio unánime de la Junta Directiva presten á la Sociedad algun servicio que merezca este título. Un diploma especial será el reconocimiento de la asociacion, y su distintivo.

ART. 6.º Para ingresar en la Sociedad deberá presen-

tar en Secretaría una solicitud en papel blanco, espresando su profesion, edad, estado, calle y número de la casa en que habita. Si fuese menor de 25 años deberá acompañar á su firma, la del Padre, curador ó persona bajo cuya tutela se halle.

ART. 7.º La cuota de entradas será respectiva para los Directores ó personas de categoría y profesores. Los considerados por la Directiva en primera clase pagarán *veinte rs.*, diez los de la segunda, y todos mensual y anticipadamente *cuatro*, los que recaudará el conserge en las casas de habitacion ó talleres.

ART. 8.º El sócio que por espacio de tres meses consecutivos deje de satisfacer la cuota de *cuatro rs.* señalada en el artículo anterior, pierde los derechos de tal, y si solicitase adquirirlos de nuevo, queda sujeto en un todo á las condiciones de Reglamento.

ART. 9.º Ningun sócio gozará de los socorros que concede esta asociacion hasta despues de transcurridos cuatro meses de su admision; el que durante este término apareciese con enfermedad crónica se le escluirá de la Sociedad devolviéndole lo que haya entregado en fondo.

ART. 10. Los sócios que se consideren agraviados producirán sus quejas por mano del Secretario ante la Junta Directiva, dentro del preciso término de un mes, y lo que ésta resuelva será ejecutivo.

### TÍTULO III.

#### DEBERES DE LOS SOCIOS.



ART. 11. Los sócios están obligados á observar un distinguido comportamiento con toda clase de personas, haciéndose por este medio mas acreedores á la estimacion pública, y realzando el nombre de la Sociedad.

ART. 12. Ningun sócio puede negarse á desempeñar los cargos que le confiera la Junta general ó Directiva, á no

ser por causas graves é imprevistas que apreciará la última.

ART. 13. Los sócios quedan obligados á asistir bajo la multa de *dos rs.* á las juntas para que se les cite, observar en ellas el mejor órden, no hablar sin licencia del Presidente que le concederá por su turno para tratar de lo que se discuta ó para alguna cuestion de órden, sin mezclarse jamás en personalidades.

ART. 14. En ninguna sesion ó reunion se podrá tratar de asuntos estraños á la Sociedad.

ART. 15. Los sócios están sugetos cuando los nombre el Presidente por turno riguroso á asistir á los que hallándose enfermos de peligro necesiten este auxilio. El que sin causa grave falte á este compromiso pagará *cuatro rs.* de multa.

ART. 16. Siempre que se ofrezca administrar el Santo Viático á un sócio ó á su muger, el Presidente dispondrá sean nombrados por riguroso turno 50 individuos, tanto para acompañar con hachas encendidas á S. D. M. como para asistir al depósito ocurriendo defuncion. El que despues de avisado omita este deber y no observe el órden que corresponde será penado con *cuatro rs.* de multa.

ART. 17. 50 individuos, nombrados por riguroso turno, asistirán á los funerales de los socios que fallecieren, y 25 al de su muger, acompañándoles hasta el cementerio. Presidirá este cortejo fúnebre una comision de la Directiva. El que deje de concurrir á este acto pagará *cuatro rs.* de multa.

ART. 18. Si por efecto de las muchas enfermedades se agotasen los fondos que tubiere esta asociacion, será obligacion forzosa de todos los sócios reponerlos hasta la cantidad que se considere indispensable por la Directiva y Comision inspectora para atender á las obligaciones del momento. El dividendo en este caso se hará por cuotas iguales sin esceptuar los enfermos, cuyo desembolso abonará la Sociedad en descuento de mensualidades.

ART. 19. El sócio que no satisfaga la multa en que incurriese dentro del término de un mes, no se le admitirán las mensualidades, interin no pague aquella, y transcurridos los tres que previene el Reglamento quedará separado de sócio.

ART. 20. El sócio que en las juntas no observe el orden marcado en los artículos 13 y 14, se le amonestará hasta dos veces por el Presidente, y si apesar de esto reincidiese será separado de la sala de sesiones no volviendo á entrar en ella sin prévio acuerdo de la Directiva. El infractor de esta medida será escludido de la Sociedad.

## TÍTULO IV.

### ENFERMEDADES Y ASISTENCIAS.



ART. 21. Todos los sócios que transcurridos cuatro meses de su inscripcion en la matricula de la Sociedad, sean acometidos de enfermedad grave que no proceda de escesos ó hábitos malos adqueridos, tienen derecho por ahora á percibir de la misma, prévias las formalidades de Reglamento *cinco rs.* diarios, *cuatro* si es leve y les impide de trabajar, y en ambas gozarán de la asistencia de facultativo retribuido por la Sociedad.

Así mismo tienen derecho al auxilio de facultativo para las enfermedades graves que no procedan de escesos, ó hábitos adqueridos, las mugeres, hijos solteros y padres de los sócios que al tiempo de ser acometidos, y un año antes, vivan en su casa y compañía.

ART. 22. Todas las enfermedades que de agudas pasan á ser crónicas, declaradas que sean por el Facultativo de la Sociedad no dan derecho á mas pension que á *dos rs. y medio* diarios. Igual socorro tendrá el sócio que fuere preso, no siendo por delito grave, que graduará la Directiva, cuyo socorro durará tan solo hasta que recaiga sentencia.

ART. 25. Los sócios que despues de cuatro años desde el de su inscripcion en la matrícula de la Sociedad, se imposibiliten física ó moralmente para egercer sus profesiones, obtendrán una pension de *dos rs. y medio* diarios; pero si por una desgracia imprevista que no fuese dimanada de sus costumbres, achaques, ó edad se viesen reducidos á este estado, bastará que pase un año. La Sociedad en sesion general podrá á mayoría absoluta de votos, reducir el tiempo á cuatro meses.

ART. 24. Cesarán las pensiones para los sócios, en el momento que desaparezcan las causas en virtud de las cuales se hubiesen concedido.

ART. 25. Los sócios que obtengan pensiones están sujetos como los demás al pago de mensualidades establecidas por la Sociedad.

ART. 26. El sócio que hallándose ausente fuera del rádio de una legua de esta Ciudad fuese acometido de enfermedad grave, será socorrido con *seis rs.* diarios siempre que no proceda de escesos ó hábitos adquiridos, á cuyo efecto remitirá al Presidente certificacion del Facultativo que le asiste, visada por el Cura párroco y Alcalde del Ayuntamiento del pueblo en que reside con la correspondiente comprobacion.

ART. 27. El sócio que con enfermedad supuesta trate de sorprender á los funcionarios de la Sociedad ó padeciendo alguna la agrave voluntariamente con medicamentos nocivos en perjuicio de los fondos, será espulsado de la asociacion: tambien lo será todo aquel que fingiéndose enfermo trabaje en su casa ó fuera de ella.

ART. 28. A la muerte de un sócio que cuente dos años de inscripto en la matrícula y haya cumplido puntualmente con este Reglamento serán entregados á su viuda ó herederos 200 rs. para sus funerales.

ART. 29. Para obtener alguna de las pensiones señaladas en los artículos precedentes, el sócio que sea acometido de enfermedad, deberá pasar un parte al Presidente al que acompañará documento que justifique tener

satisfecho las mensualidades, sin cuyo requisito no tendrá efecto ninguna peticion.

## TÍTULO V.

### GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

---

ART. 30. El gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario general, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Contador y lo previsto en el artículo 36 base 4.<sup>a</sup> para los casos de ausencia ó enfermedad de algun individuo de la Junta.

ART. 31. Estos cargos se renuevan por mitad cada un año en Junta general y el segundo Domingo del mes de Noviembre, saliendo primero los números impares. Dichos cargos son reeligibles, pero no obligatorios. La eleccion será por votacion secreta, segun se manifestará en los artículos 63 y 64, siendo condicion precisa que la mitad mas uno recaiga en profesores del arte de vestir como fundadores.

ART. 32. Habrá una comision inspectora compuesta de doce individuos que será eligida y renovada segun queda dispuesto para la Directiva en el artículo anterior.

### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

---

ART. 33. La Junta Directiva celebra sus sesiones ordinarias cuando el Presidente lo juzgue necesario.

ART. 34. Para constituirse en Junta deberán hallarse presentes á lo menos las dos terceras partes. Abierta la sesion, se leerá por el Secretario el acta de la anterior, que se aprobará estando conforme. Se ventilarán los asuntos de la convocatoria, y se discutirán con orden usando de la palabra por turno y no hablando sobre una misma

question mas que tres veces. Las votaciones serán públicas ó secretas segun acuerde la mayoría.

ART. 35. Serán ademas sus atribuciones:

1.<sup>a</sup> Acordar se den á los sócios enfermos é imposibilitados como tambien á sus familias las pensiones y auxilios prevenidos en este Reglamento previo el dictámen del Facultativo é informe de la Comision inspectora.

2.<sup>a</sup> Juzgar todas las reclamaciones, quejas, solicitudes é infracciones de ley, cumplir y hacer cumplir el Reglamento resolviendo las dudas que acerca de su inteligencia ocurran en los casos no previstos en él dando despues cuenta á la Sociedad.

3.<sup>a</sup> Examinar con detencion y minuciosidad las cuentas del Tesorero despues que lo realice la Comision inspectora, sometiéndolas con su censura á la aprobacion de la Sociedad.

4.<sup>a</sup> Acordar los libramientos necesarios contra el Tesorero para atender á las obligaciones de la asociacion, los cuales irán firmados por el Presidente Secretario é intervenidos por el Contador.

5.<sup>a</sup> Procurar ingreso de sócios, aumentar cuanto sea posible los fondos de la misma, y velar por su conservacion, tomando las medidas convenientes para tener conocimiento de su existencia y seguridad en poder del Tesorero.

6.<sup>a</sup> Acordar la admision de sócios, y á fin de tener exacto conocimiento de las cualidades fisicas y morales de los aspirantes tendrán una comision que informe en todas las solicitudes antes de pasarlos al reconocimiento físico. Esta Comision constará de tres individuos que nombra la Directiva de su seno, de la Inspectorá ó de la Sociedad, cuyo cargo no se podrá reusar. Clasificará los sócios de *mérito*, á quienes espedirá un diploma firmado por el Presidente y Secretario.

7.<sup>a</sup> Nombrar en union de la Comision inspectora un Médico y Cirujano para la asistencia de los sócios y familias en sus enfermedades, dando cuenta en la primera

Junta general para su aprobacion. Los facultativos asi nombrados no podrán ser separados de sus destinos sin acuerdo de ésta.

8.<sup>a</sup> Establecer una caja de ahorros y de Monte de piedad con objeto de atender á las necesidades de los sócios.

9.<sup>a</sup> Presidir las juntas generales, convocar las estraordinarias cuando lo crea oportuno, nombrar las comisiones de su seno, de la Inspectorá, ó de la Sociedad, y llamar cuando á bien tenga sócios que asistan á las juntas, para oír su parecer en cuantos asuntos lo considere conveniente.

10. Disponer se dén á los sócios lecciones de dibujo lineal y geometría aplicables á las artes.

## TÍTULO VI.

### DEL PRESIDENTE.



ART. 56. Ademas de las atribuciones que le competen como individuo de la Junta Directiva son sus obligaciones:

1.<sup>a</sup> Convoca y preside las juntas, propone los asuntos dirige y suspende las discusiones, decide las votaciones en caso de empate, cumple y hace cumplir sus acuerdos.

2.<sup>a</sup> Firma con el Secretario las actas, libros de entradas y salidas de caudales, el de toma de razon del Contador, las libranzas que acuerde la Directiva contra el Tesorero, y todo cuanto pertenezca al gobierno de la Sociedad.

3.<sup>a</sup> Recibe los partes de los sócios que en sus enfermedades reclaman los auxilios de Reglamento, los trasmite con urgencia á la correspondiente seccion de la inspectora para que ésta cumpla segun el artículo 55 y dispone sean socorridos por los medios establecidos.

4.<sup>a</sup> En ausencia ó enfermedad de algun individuo de la Directiva, dispone sean desempeñados sus cargos

y asistencia á las secciones por el Presidente de la Inspectora, primer vocal, y por los demás observando el órden numérico.

ART. 57. El Vice-Presidente en ausencia ó enfermedad del Presidente tiene las mismas obligaciones y facultades, y en su caso el Presidente de la Comision inspectora ó primer vocal á falta de éste.

## TÍTULO VII.

### DEL SECRETARIO.



ART. 58. Serán sus obligaciones:

1.<sup>a</sup> Dar cuenta á las juntas generales y Directiva de todos los asuntos pendientes, redactar las actas de sus acuerdos, firmar con el Presidente los libros y todo cuanto corresponde al gobierno de la Sociedad espresando la calidad de tal.

2.<sup>a</sup> Llevar un libro foliado y rubricado por el Presidente en el cual se inscribirán los nombres de los que se declaren sócios por la Junta Directiva, habiendo satisfecho las cantidades señaladas en el artículo 7.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> Pasar al Tesorero y Contador nota de los sócios que hayan ingresado en la Sociedad: como tambien de los que dejaren de serlo, y de las multas que se impongan por infracciones de Reglamento.

4.<sup>a</sup> Cuidar de los documentos y efectos de la Secretaría, velar por el aseo y conservacion del archivo como único encargado.

5.<sup>a</sup> Presentar á la Directiva la cuenta de gastos de Secretaría.

6.<sup>a</sup> Al ser relevado entregará á su sucesor por inventario formal el archivo, libros y demás documentos pertenecientes á Secretaría, siendo responsable de cualquiera falta que en ello se note.

ART. 59. El Vice-Secretario auxiliará al Secretario

en sus trabajos, le sustituirá en ausencias ó enfermedades, en cuyos casos tendrá todas sus obligaciones.

## TÍTULO VIII.

### DEL TESORERO.



ART. 40. Son sus obligaciones:

1.<sup>a</sup> Llevar con claridad un libro foliado y rubricado por el Presidente y Secretario, en el que anotará las entradas y salidas de caudales.

2.<sup>a</sup> Recaudar las cantidades con que deben contribuir los socios por sus entradas, mensualidades y multas que imponga la Directiva, espidiendo al efecto los oportunos recibos.

3.<sup>a</sup> Pagar los libramientos firmados por el Presidente y Secretario é intervenidos por el Contador. Todos los que carezcan de estos requisitos no serán abonados en cuentas.

4.<sup>a</sup> Presentar mensualmente á la Junta Directiva un estado de la recaudacion, inversion y existencia en caja y otro cada seis meses comprensivo de los mensuales para presentarlo á la Junta general con el dictámen de la Directiva é informe de la Comision inspectora.

## TÍTULO IX.

### DEL CONTADOR.



ART. 41. Son sus obligaciones:

1.<sup>a</sup> Intervenir los libramientos que acuerde la Directiva.

2.<sup>a</sup> Tomar razon de lo satisfecho por los socios de sus entradas y mensualidades, como tambien de todas las multas que ingresen en Tesorería por infracciones de Reglamento.

3.<sup>a</sup> Llevar un libro foliado y rubricado por el Presidente y Secretario, en el que anotará las entradas y salidas de caudales, numerando los documentos de cargo y data por el orden correlativo que tenga en dicho libro.

## TÍTULO X.

### DE LA COMISION INSPECTORA.



ART. 42. La Comision inspectora se elige en Junta general de sócios por votacion secreta, mayoría absoluta y sin discusion. Se renovará por metad cada un año, observando en ella todo lo dispuesto en el artículo 51.

ART. 43. Renovada la Comision tomarán sus individuos el número por orden de eleccion, luego de entre ellos elegirán á mayoría absoluta un Presidente y un Secretario, y los restantes se dividirán en secciones para el servicio de los sócios enfermos y mas asuntos que ocurran.

ART. 44. Esta Comision formará un expediente en la enfermedad de cada sócio, numerándolos correlativamente para su fiel registro, y en el cual constará con toda exactitud la cuenta documentada con el alta del fisico y recibo del sócio de los dias que fuere socorrido.

ART. 45. La Comision inspectora celebra sus sesiones en el local de la Sociedad cuando el Presidente lo juzgue necesario, en las que se guardará el orden prescripto en los artículos 53 y 54.

ART. 46. El individuo que deje de asistir á la sesion para que haya sido convocado, incurrirá en la pena marcada en el artículo 13.

ART. 47. El Presidente y Secretario firmarán las actas de la Comision en el libro que al efecto tendrán.

ART. 48. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá la Inspectorá las atribuciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Examinar con urgencia todas las cuentas que

le pase el Presidente de la Sociedad poniendo en ellas su censura.

2.<sup>a</sup> Informar á la Junta Directiva en todas las necesidades y enfermedades de los s3cios acerca del estado del enfermo y clase de socorro á que sea acreedor; haciendo estensivo su celo á todo lo que sea conveniente á la prosperidad de la asociacion y cumplimiento de su Reglamento.

3.<sup>a</sup> Proponer las mejoras que considere favorables para el mejor r3gimen y econom3a de la Sociedad.

4.<sup>a</sup> Asistir á las sesiones de la Junta Directiva con voto en sus discusiones, cuando 3sta en casos graves lo considere necesario.

## TÍTULO XI.

### DEL PRESIDENTE DE LA COMISION INSPECTORA.



ART. 49. Serán sus obligaciones:

1.<sup>a</sup> Pasar al de la Sociedad el primer dia de cada mes nota del nombre y habitacion de los individuos que componen la seccion encargada de la asistencia de los enfermos.

2.<sup>a</sup> Entregar á cada uno de los s3cios enfermos el socorro que les corresponda despues que lo acuerde la Directiva.

3.<sup>a</sup> Cuidar que la seccion de servicio visite diariamente á los s3cios enfermos procurando que aquellos cumplan puntualmente y dando parte á la Directiva de cualquiera falta que se note.

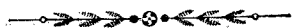
4.<sup>a</sup> Presentará á fin de cada mes los espedientes con la cuenta de los gastos y con arreglo al artículo 44.

5.<sup>a</sup> Firmará los reconocimientos de los s3cios enfermos con el Facultativo, y todo cuanto corresponda á la Comision inspectora.

ART. 50. En ausencia y enfermedades le sustituirá el vocal 1.<sup>o</sup>, y por el mismo 3rden el que le siga.

## TÍTULO XII.

### DEL SECRETARIO DE LA COMISION INSPECTORA.



ART. 51. Son sus obligaciones:

1.<sup>a</sup> Formar los expedientes de todos los enfermos, como lo previene el artículo 44, los que entregará á principio de cada mes al Presidente de la Inspectoría, para que éste cumpla con lo dispuesto en la base 4.<sup>a</sup> del artículo 49.

2.<sup>a</sup> Redactar las actas y dar cumplimiento á los acuerdos de la Comision y firmar con el Presidente cuanto pertenezca á la misma.

3.<sup>a</sup> Al ser relevado entregar los libros y mas documentos por inventario, siendo responsable de los que tenga en su poder.

ART. 52. En ausencia y enfermedades le sustituirá el vocal 12 de la Comision.

## TÍTULO XIII.

### DE LA SECCION DE ENFERMOS.



ART. 53. Luego que el Presidente de la Sociedad traslade á la seccion de enfermos el parte de cualquier sócio, que reclame los auxilios de Reglamento, avisará aquella con urgencia al Facultativo, y le acompañará á casa del enfermo recogiendo el certificado de aquel, é informará á continuacion de su estado.

ART. 54. La seccion encargada le visitará diariamente y dará parte al Presidente de la Comision, quien lo hará al de la Sociedad del estado en que se halla, y de los medios empleados para su curacion, sin que el doliente pueda á cualquier hora que se presente ésta denegarle su visita.

## TITULO XIV.

### DE LAS JUNTAS GENERALES.



ART. 55. Se celebran juntas generales ordinarias en los segundos domingos de Noviembre y Mayo de cada un año en las que el Presidente hará una reseña exacta de los progresos de la Sociedad estado ó inversion de los fondos, y de los asuntos resueltos ó pendientes desde la última.

ART. 56. Habrá Junta estraordinaria cuando la Directiva lo considere necesario.

ART. 57. Para constituirse en Junta deberán hallarse presentes la mitad mas uno de los individuos que conste la asociacion, escluyendo de este número los enfermos y los que produzcan parte de ausentes ó ocupados, pues estos delegan sus votos en favor de la mayoría.

ART. 58. Media hora despues de la señalada en la convocatoria, se pasará lista, y el que falte pagará *dos rs.* de multa, pero si hubiese dado parte de hallarse enfermo ausente ú ocupado, la Directiva examinará la legitimidad de la causa y le absolverá ó condenará al pago.

ART. 59. Abierta la sesion se leerá por el Secretario el acta de la anterior, que se aprobará estando conforme. Se dará cuenta de todos los actos de la Directiva presentando á la sancion de la Sociedad la cuenta del Tesorero perteneciente al semestre anterior, sobre lo cual no se admite discusion puesto que cada sócio tiene durante los seis meses siguientes la facultad y los medios para hacer cuantas obgecciones tenga por conveniente.

ART. 60. Constituida la Junta, si algun sócio se ausentase se entiende que renuncia su voto en favor de la mayoría, sin perjuicio de tomar providencia si marchase sin permiso de la Directiva.

ART. 61. Se observará el mejor órden en las discusiones usando por turno de la palabra el que la obtenga

del Presidente, y no pudiendo hacerlo mas que tres veces en pró y tres en contra.

ART. 62. Si en medio de una discusion sobreviniese algun desorden, el Presidente levantará la sesion y en seguida convocará la Directiva, para la averiguacion del motor ó motores á quienes se les impondrán las penas marcadas en este Reglamento.

ART. 63. En la Junta general del 2.º Domingo del mes de Noviembre se procederá á la eleccion de los individuos que deben reemplazar á los que cesan en sus cargos, verificando aquella segun lo dispuesto en el artículo 51, por medio de papeletas, en donde se estamparán con claridad el nombre y cargo para que son eligidos: sin embargo podrá hacerse ésta por aclamacion siempre que lo pidan la mayoría de los socios.

ART. 64. El Presidente hará el escrutinio comparando el número de papeletas depositadas en la urna con el de los socios que hubiesen concurrido á la sesion; hallándolo conforme publicará en alta voz el nombre de los electos que lo serán siempre á mayoría absoluta.

ART. 65. Para alterar este Reglamento se necesita que asi lo pidan las dos terceras partes de los socios. Sin embargo podrá ampliarse sin variar en nada el sentido de los artículos que contiene. Santiago doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.=Juan Aniceto Samartin, *Presidente*.=José Ramon Asorey, *Vice-Presidente*.=Diego Benigno Pazos, *Secretario general*.=Domingo Seijo, *Vice-Secretario*.=José del Rio, *Tesorero*, Andres Prieto, *Contador*.



Es copia de su original que fué discutido y aprobado en Junta general del dia doce de Agosto del presente año, y queda en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y en cumplimiento de la Real orden de veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve, saco

la presente que se dirigirá á S. S. el Sr. Gefe Superior Político de la Provincia, para que en su vista tenga la dignacion de poner á continuacion su aprobacion mereciéndola. Santiago ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*El Secretario general, Diego Benigno Pazos.*



GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se aprueba este Reglamento bajo las condiciones que previene la Real orden de 28 de Febrero de 1859 y siempre que la Sociedad no ceda el local de sus sesiones para ninguna reunion que tenga objeto político. Coruña 28 de Diciembre de 1849.—*El Gefe Político interino, Hermida.*

